DERECHO PENAL ECONOMICO

Delitos Contra el Orden Económico y Financiero

Unidad 8 - UMSA

Mg. Octavio A. Musacchio

Prezi

Lavado de dinero

¿De qué estamos hablando?



E ESCÁNDALO EN EL FÚTBOL ARGENTINO

"Moretti Gate": quién es quién en el escándalo que sacude a San Lorenzo y pone en jaque al presidente del club

Los protagonistas de la causa que, probablemente, termine con más de una renuncia

La imagen que pone a Moretti contra las cuerdas. (captura de pantalla del video publicado por Canal 9)

SAN LORENZO

LEÉ TAMBIÉN

Cómo la tokenización está revolucionando el negocio del fútbol

Crawford: la grandeza de un genio que desafía el tiempo

¿Cuánto dinero recibirá cada uno de los seis campeones de la Laver Cup?

La decisión que tomó Messi con su futuro a pocos meses del Mundial 2026



Ruta del dinero K: Lázaro Báez deberá pagar una multa de más de 300 millones de dólares por las maniobras de lavado

El empresario santacruceño tendrá que realizar el desembolso en un plazo de 10 días, bajo apercibimiento que la justicia avance sobre su patrimonio

Por Alfredo Izaguirre F.

Guardar

PUBLICIDAD

SED DE JUNTADA

Tomás Schneider



infobae

MÉXICO

Así es como los cárteles de México han perfeccionado el lavado de dinero, según la DEA

En su nuevo informe anual, la DEA reveló que cárteles como el CJNG y el Cártel de Sinaloa utilizan redes chinas de lavado de dinero para burlar a las autoridades

Por Anayeli Tapia Sandoval

Guardar

PUBLICIDAD

La DEA documentó cómo los cárteles mexicanos han sofisticado sus métodos de lavado de dinero mediante redes financieras clandestinas, operadores chinos y criptomonedas, sin necesidad de usar el sistema bancario formal. (Infobae México/ Jovani Pérez)



infobae

POLÍTICA

La UIF acusó por lavado de dinero a Mauricio Macri y a los dueños de Vicentin

La presentación fue realizada ante el fiscal Gerardo Pollicita, que investiga los créditos que consiguió la cerealera, aportante de la campaña de Cambiemos en 2019. La imputación involucra también a Guido Sandleris y a Javier González Fraga

Por Patricia Blanco

Guardar

PUBLICIDAD

El ex presidente Mauricio Macri podría sumar otra complicación judicial

La **Unidad de Información Financiera** (UIF) acusó al ex presidente **Mauricio Macri**, a los ex titulares del Banco Central y Nación **Guido Sandleris** y **Javier González Fraga** y a directivos de **Vicentin -la compañía recientemente intervenida por Alberto Fernández-**



Marijuán denunció por supuesto lavado de dinero a empresario vinculado con pases de futbolistas

21 de marzo de 2025

Por Quórum



Caso $LIBRA: la denuncia a Javier Milei por "agiotaje financiero" quedó en manos de la jueza María Servini

Fue presentada por el abogado y exmagistrado en el fuero penal económico Guillermo Tiscornia. Se acumulará a la causa por presunta estafa, abuso de autoridad o entrega de información privilegiada.

Juntos. El Presidente recibió a Davis el 30 de enero en la Casa Rosada y habló de una asesoría. | Getty

COLUMNISTAS

Prezi

Las grandes organizaciones internacionales han aprovechado un escenario mundial con fronteras económicas permeables y sistemas financieros complejos para expandir sus actividades ilícitas (tráfico de drogas, armas, personas, etc.).

Ante esta **"criminalidad de la globalización"**, la comunidad internacional comprendió que la estrategia más eficaz no era solo persguir a los delincuentes, sino atacar directamente su motor económico: el patrimonio criminal (''donde no hay dinero, no hay crimen'').
Se busca privar a las organizaciones de sus ganancias para eliminar su principal incentivo.

Politica criminal internacional: instrumentos que Argentina ha suscripto:
1. Convención de Viena (contra tráfico ilicito de estufacientes). Vigencia 1980.
2. Convención de Palermo (contra delincuencia organizada trasnacional). Vigencia 2003.
3. 40 Recomendaciones del GAFI (estándares globales para la prevencion y sanción de lavado de activos). Vigencia 2012. ''Lista gris'' y creación de la UIF.

A partir de una inspección del GAFI, que sostuvo que si Argentina no se adaptaba a la normativa internacional que había ratificado sería sancionada, es que se sanciona la ley 25.246 (lavado como delito de encubrimiento agravado y el autor era una persona distinta a la que participó en el delito del que provienen los bienes, la ''clausula de no participación'') y luego la reforma 26.683 (permite el ''autolavado'' y es considerado un delito autónomo, suprimiendo la clausula) que incorpora el Titulo XIII ''Delitos contra el orden económico y financiero''.

Estos delitos, llamados de ''cuello blanco'', se caracterizan por su complejidad y por lesionar o poner en peligro un bien jurídico colectivo o supraindividual: el ''orden económico y financiero''. Este bien juridico protege la transparencia, el equilibrio, la estabilidad y la confianza de los mercados (igualidad de condiciones para los actores [illegible]cos)

Lavado de activos

Financiación del terrorismo

Abuso de información privilegiada

Manipulación del mercado

Intermediación financiera y bursátil

Registros irregulares de operaciones

Cohecho financiero

Resp. persona juridica

Prezi

LAVADO

ARTICULO 303 DEL CODIGO PENAL DE LA NACIÓN.

Posible definición: dar apariencia de origen lícito a bienes que provienen de un delito.

Consiste en disimular u ocultar el origen ilegal de las ganancias delictivas para poder introducirlas en la economía legal.

¿Por qué es un delito autónomo?
Es independiente del delito que generó los bienes (llamado "delito precedente"). Pueden concursar.
Se lo castiga porque además de ser una forma de encubrimiento, lesiona otros bienes juridicos,

MEJOR DEFINICIÓN:
https://www.youtube.com/watch?v=RzUNJdgwKlk

Etapas del lavado

Objetivos

Art. 303

Evolución normativa

Art. 305

Art. 304

Prezi

Etapas del lavado de dinero

El proceso de lavado de dinero se materializa a través de diversas acciones que buscan ocultar el origen ilegal de los activos e integrarlos en la economía formal

1. OBTENCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES ILÍCITOS
- Delito precedente (necesario que el dinero sea proveniente de un delito anterior)
- Receptación intermedia (recibir dinero con fin de lavar)

2. PUESTA EN CIRCULACIÓN Y OCULTAMIENTO
Intorucirlo en circuito economico legal, disimulando su origen. En negocios que habitualmente se maneje dinero "en negro".
Algunas de estas acciones incluyen:
- Conversión o transferencia (cambiar dinero por otro tipo de moneda o activo, ej: criptoactivos)
- Administración, venta o gravamen (gestión de negocios o bienes, desarrollo inmobiliario)
- Disimulación (operaciones complejas, a través de multiples personas, sin levantar sospecha por los pequeños montos a muchas personas)

3. INTEGRACIÓN EN LA ECONOMÍA LEGAL
El objetivo final del proceso es que los bienes, ya "limpios", puedan ser utilizados en el mercado legal sin levantar sospechas. Las acciones mencionadas buscan que los activos "adquieran la apariencia de un origen lícito". Una vez que los bienes están integrados, pueden ser usados para comprar inmuebles, vehículos, joyas, o invertirse en negocios legítimo

Prezi

Objetivos de su prohibición: la "huella de papel"

Se le llama "huella de papel" (del inglés "paper trail") a la ruta o el rastro documental que deja el dinero en su movimiento a través del sistema económico y financiero. Es la secuencia de registros, transacciones y documentos que permiten seguir el camino de un activo desde que es descubierto, hacia atrás (su origen).
Perseguir el lavado de dinero, nos permite **seguir la huella de papel** y así llegar al delito precedente (ej: narcotráfico).

La finalidad politico criminal de sancionar el lavado es múltiple:

1. Preservar la "huella de papel": el lavado busca borrar el rastro que une el dinero con el delito. Sancionarlo permite a los investigadores "seguir la ruta del dinero" para facilitar la investigación hasta llegar al delito precedente (ej: narco)

2. Facilitar el decomiso: si se puede seguir la huella, se pueden encontrar los bienes que se compraron en el camino ("lavando") y decomisarlos, privando a la organización de su capital financiero.

3. Desalentar la comisión de delitos: al atacar la posibilidad de disfrutar las ganancias, se elimina el principal incentivo económico del crimen organizado.

4. Aislar económicamente al delincuente: el autor del delito precedente no puede recurrir a terceros para que le reciban los bienes comprados con dinero "sucio" sin exponerlos a un riesgo penal.

5. Desentrañar la estructura organizativa: seguir el dinero a menudo permite [illegible] a otros miembros y la jerarquía de la organización criminal.

Prezi

Evolución normativa en Argentina

Ley 25.246 (año 2000): introduce la figura como un **encubrimiento agravado.**

- Solo se aplicaba a delitos graves, seleccionados por el monto de la operación (más de $50.000). Sino era un encubrimiento simple.
- No era un delito autónomo: era una forma especial o agravada de encubrir el producto de otro delito. Es decir: era necesario detectar primero el delito precedente. Y debía ser "ENCUBRIR EL DELITO DE OTRO"
- Contenía la cláusula de "no participación": el autor del lavado no podía ser el mismo que cometió el delito previo. El "autolavado" era atípico.

Ley 26.683 (2011): La gran reforma, motivada por las críticas del GAFI.
- Crea el Titulo XIII y convierte el lavado en un **delito autónomo.**
- Elimina la cláusula de "no participación", volviendo típica la conducta de autolavado.
- Establece que cualquier ilícito penal puede ser delito precedente, sin importar su gravedad.

Ley 27.739 (2024): actualiza el monto de la figura agravada, que ahora se calcula en 150 salarios mínimos, vitales y móviles, en lugar de un monto fijo.

Prezi

Lavado de dinero (art. 303)

Inc. 1: FIGURA AGRAVADA. El lavado propio.
- Conducta: "convertir, transferir, administrar, vender..." o de cualquier otro modo, **"poner en circulación en el mercado"** bienes de origen ilicito. La lista de verbos tipicos es abierta.
- Objeto: bienes o activos provenientes de un ilícito penal.
- Monto: el valor debe superar los 150 SMVM. Ese monto funciona como una condicion objetiva de punibilidad.
- Resultado: es un delito de peligro concreto. No es necesario que los bienes adquieran efectivamente apariencia lícita, basta con que la acción tenga una "consecuencia posible de lograrlo"
Pena: 3 a 10 años de prisión y multa

EJ: Una organización dedicada a la trata de personas obtiene ganancias por un valor equivalente a 200 SMVM. Para blanquear ese dinero, utiliza a un agente inmobiliario para adquirir varios departamentos de lujo, pagando una parte importante en efectivo "en negro". Luego, los vende a precio de mercado a compradores de buena fe. El dinero obtenido de estas ventas ya no está directamente vinculado a la red de trata, sino a operaciones inmobiliarias licitas.

Inc. 2: FIGURA "SUPER" AGRAVADA:
La pena se aumenta si el hecho se comete con **habitualidad**, como miembro de una asociación o banda, o si el autor es funcionaro público.
Pena: será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo

Ej: mismo ejemplo anterior, pero es un senador (funcionario público) y lo hace con dinero que le pagaron por votar de determinada manera en el Congreso.

Inc. 3: RECEPTACIÓN INTERMEDIA. Acto preparatorio.
- Conducta: es un "delito de emprendimiento". Castiga un acto preparatorio del lavado: recibir los bienes con la finalidad de aplicarlos luego a una operación de blanqueo.
Pena: 6 meses a 3 años de prisión.

Ej: en este caso, se castiga al agente inmobiliario que recibió el dinero.
Sin embargo, no es necesario realizar la operación final, su delito se consuma con la simple receptación calificada por esa intención. Se castiga al que recepta.

Inc. 4: FIGURA BÁSICA. Lavado simple.
- Conducta: es la misma acción del iniciso 1°, pero cuando el valor de los bienes no supera la condición objetiva de punibilidad.
- Pena: multa de cinco (5) a veinte (20) veces del monto de la operación.

Ej: El dueño de un pequeño kiosco también se dedica a la venta de mercadería de contrabando. Las ganancias ilícitas, que no superan los 150 SMVM, las va mezclando día a día con los ingresos legales del kiosco, depositando todo junto en la cuenta del negocio.

Inc. 5: ALCANCE INTERNACIONAL:
Una persona puede ser condenada en Argentina por lavar dinero, aunque ese dinero provenga de un delito cometido en otro país.

Prezi

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (art. 304)

Las personas jurídicas pueden ser sancionadas penalmente cuando un delito del art. 303 haya sido cometido en su nombre, con su intervención o en su beneficio.

Las penas para las personas juridicas pueden incluir multas. suspensión de actividades, cancelación de la personería, pérdida de beneficios estatales, entre otras.

Se basa en la necesidad de sancionar a las entidades que se utilizan como instrumentos para legitimar activos, reconociendo que la responsabilidad individual de los directivos a veces es insuficiente.

Ej: Una empresa constructora llamada "Construcciones del Sur S.A." tiene una actividad principal lícita, que es la construcción de edificios. Sin embargo, sus directivos deciden aceptar un gran contrato con un cliente que les pagará con fondos provenientes del narcotráfico. El monto de la operación supera ampliamente los 150 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

Los directivos de "Construcciones del Sur S.A." aceptan el dinero ilícito y lo ingresan en las cuentas bancarias de la empresa. Luego, utilizan esos fondos para comprar materiales, pagar sueldos y registrar la operación como un ingreso legítimo por un proyecto de construcción. Al hacer esto, **están realizando la acción de "administrar" o "poner en circulación en el mercado" bienes que provienen de un ilícito penal, con la posible consecuencia de que esos fondos adquieran apariencia de origen lícito.**

Prezi

Medidas cautelares (art. 305)

Permite al juez adoptar medidas cautelares sobre los bienes objeto del delito, como el embargo, secuestro o la custodia judicial.

El objetivo es asegurar el **decomiso** de los instrumentos, productos y provechos del delito, impidiendo que el imputado se deshaga de ellos durante el proceso.

El decomiso se puede hacer sin condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen o del hecho material al que estuvieren vinculados y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes (también en el art. 23 del CP)

Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico.

Ej: En una investigación por lavado, la UIF detecta que un empresario imputado está intentando vender tres propiedades de lujo y transferir fondos a una cuenta en el extranjero. El fiscal solicita al juez y este ordena el embargo preventivo de los inmuebles y el congelamiento de las cuentas bancarias del imputado.

Prezi

Ley 27319 "Delitos Complejos"

fue sancionada para dar al Ministerio Público Fiscal, al Poder Judicial y a las fuerzas de seguridad las herramientas necesarias para la investigación, prevención y lucha contra este tipo de criminalidad. Su aplicación debe regirse siempre por los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

La ley regula cinco técnicas especiales de investigación:
1. Agente Encubierto: Es un funcionario de las fuerzas de seguridad, altamente calificado, que, con autorización judicial, oculta su identidad y se infiltra en organizaciones criminales. Su objetivo es identificar o detener a los responsables, impedir un delito o reunir pruebas. Su designación está a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación, con control judicial, y no pueden tener antecedentes penales.
2. Agente Revelador: Es un agente de seguridad o policial que simula interés en actividades criminales (como comprar o transportar drogas, armas, etc.) para identificar a los implicados, detenerlos, incautar bienes o recolectar pruebas.
3. Informante: Es una persona que, a cambio de un beneficio económico y bajo reserva de identidad, aporta datos, informes o cualquier elemento útil a las fuerzas de seguridad para iniciar o guiar una investigación. Es importante destacar que el informante no es considerado un agente del Estado.
4. Entrega Vigilada: Con autorización judicial, se puede postergar la detención de personas o el secuestro de bienes para no comprometer el éxito de la investigación. Incluso se puede permitir que una remesa ilícita (por ejemplo, un cargamento de drogas) entre, circule o salga del país bajo vigilancia, con el fin de identificar a todos los partícipes, siempre que se tenga la seguridad de que será controlada por las autoridades del país de destino.
5. Prórroga de Jurisdicción: En casos donde la vida de la víctima esté en peligro o la demora pueda frustrar la investigación, el juez y el fiscal pueden actuar en una jurisdicción territorial ajena, comunicando las medidas al juez local en un plazo máximo de 24 horas.

Ley 27304 "Arrepentido"

Permite que una persona imputada en determinados delitos pueda brindar información o pruebas útiles para avanzar en la investigación, a cambio de una reducción de pena.

No implica la extinción de la acción penal ni la impunidad: la pena puede reducirse hasta la mitad del mínimo y del máximo legal previsto para el delito.

Prezi

FINANCIACIÓN DEL TERORRISMO (art. 306)

Castiga a quien, directa o indirectamente, recolecte o provea bienes o dinero sabiendo que serán utilizados para cometer actos terroristas (definidos por la finalidad del art. 41 quinquies: aterrorizar a la población u obligar a un gobierno a actuar).

Es un delito de peligro abstracto que se consuma con la sola recolección o provisión, sin necesidad de que el acto terrorista llegue a cometerse.

La pena es de 5 a 15 años de prisión y multa.

Ej: Una persona utiliza una organización de caridad como fachada para solicitar donaciones en redes sociales. En realidad, transfiere el dinero recolectado a una célula terrorista que opera en el extranjero, sabiendo que lo usarán para comprar explosivos. Aunque el atentado nunca llegue a realizarse, la persona que recolectó y proveyó los fondos, comete el delito.

Prezi

ABUSO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA (art. 307)

Sanciona al que, por su trabajo o función dentro de una empresa, accede a **información privilegiada** (aquella no disponible para el público que podría influir en el mercado de valores) y la utiliza para comprar, negociar o la suministra a un tercero. Se lo llama ''insider trading''. Es un delito de peligro

Autores calificados: directores, fiscalizadores, accionistas, o cualquier persona que por su función acceda a dicha información.

Bien jurídico: protege la transparencia del mercado de capitales y la igualdad de condiciones entre los inversores.

Pena: 1 a 4 años de prisión, multa e inhabilitación.

Ej: un cientifico que trabaja para un laboratorio farmaceutico descubre que un nuevo medicamento ha superado exitosamente todas las pruebas y esta a punto de ser comercializado, noticia que disparará el valor de las acciones de la empresa. Antes de que el anuncio se haga público, el científico utiliza sus ahorros para comprar una gran cantidad de acciones de la compañía a bajo precio. Semanas después, la noticia se publica y las acciones triplican su valor.

FIGURA AGRAVADA (art. 308)

La pena se agrava en dos supuestos:
1. Cuando la conducta es habitual
2. Se obtiene un beneficio económico o se evita un perjuicio (convierte al delito de peligro en uno de resultado).
3. Cuando causa un grave perjuicio al mercado de valores.
4. Cuando el autor es un sujeto con un rol institucional clave (director de la CNV, funcionario público, etc).

Prezi

MANIPULACIÓN DEL MERCADO Y OFRECIMIENTO FRAUDULENTO (art. 309).

Contiene dos figuras distintas:

1. AGIOTAJE FINANCIERO O MANIPULACIÓN DE PRECIOS (inc. a): castiga la realización de transacciones u operaciones (usando noticias falsas, negociaciones fingidas, etc.) con el fin de **hacer subir o bajar artificalmente el precio de un valor negociable.** Es un delito de peligro concreto (el riesgo debe ser real).

Negociaciones fingidas: operaciones simuladas que aparentan un volumen o interés en un activo que no es real.

Ej: Un grupo de corredores de bolsa se pone de acuerdo para comprar y vender entre ellos, de forma masiva y coordinada, acciones de una empresa pequeña. Esto crea una apariencia de gran liquidez y demanda (negociaciones fingidas), haciendo que el precio de la acción suba artificialmente. Otros inversores, engañados por este movimiento, compran las acciones a un precio inflado. Luego, el grupo original vende todas sus acciones, obteniendo una gran ganancia y provocando el desplome del precio, perjudicando a los demás.

2. OFRECIMIENTO FRAUDULENTO DE VALORES (inc. b): sanciona a quien, al ofrecer valores negociables al público, **oculta hechos verdaderos o afirma hechos falsos** sobre datos relevantes para la inversión. Es un delito de peligro que no requiere un perjuicio concreto (castiga la peligrosidad de la conducta en sí misma).

Ej: Una empresa tecnológica busca capital lanzando neuvas acciones al mercado. En el "prospecto" de emisión (el documento informativo para inversiones), afirma falsamente que tiene una patente para un producto revolucionario, cuando en realidad la solicitud de patente fue rechazada. Con esa información falsa, engaña al publico para que invierta.

3. Informes maliciosos a los socios (parte 2): castiga al representante o administrador que informe falazmente o consigne datos falsos en los balances sobre la situación económica de la empresa, a los socios u accionistas.

Ej: [illegible] de una S.R.L., presenta en la reunión anual de socios un informe de gestión donde reporta ganancias extraordinarias, ocultando que la empresa tiene deudas millonarias que la ponen al borde de la quiebra.

Prezi

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y BURSÁTIL NO AUTORIZADA (art. 310)

Sanciona a quien actúa como un "banco" o una "financiera" sin tener la autorización del BCRA.
La conducta es intermediar habitualmente entre la oferta y la demanda de recursos financieros.

"Intermediación financiera": es la actividad de los intermediarios financieros (como los bancos) de conectar a quienes tienen excedentes de capital con quienes necesitan financiamiento, actuando como un puente entre ahorristas y prestatarios. Estos intermediarios obtienen fondos (pasivos) para luego otorgar créditos o invertir en activos financieros, cobrando una comisión o un interés por esta función y facilitando el desarrollo económico al canalizar el ahorro hacia la inversión.

Ej:Una persona abre una oficina en el centro de la ciudad donde, sin ser un banco ni una entidad autorizada, capta depósitos de ahorristas prometiendo un interés mayor al del mercado y, a su vez, otorga préstamos a tasas usurarias.

También castiga a quien, sin autorización de la Comisión Nacional de Valores, capta ahorros del público para invertirlos en el mercado de capitales o intermedia en él.

Ej: Un "asesor financiero" sin matrícula ofrece a sus clientes gestionar sus ahorros inviertiéndolos en la bolsa, operando a través de una cuenta personal y sin las autorizaciones correspondientes.

Agravante: la pena aumenta si se utilizan medios de difusión masiva (diarios, radio, tv, internet) para cometer el delito

Prezi

REGISTROS IRREGULARES DE OPERACIONES (art. 311)

Castiga a empleados o funcionarios de instituciones financieras o bursátiles que inserten datos falsos u omitan registrar operaciones crediticias o de negociación de valores en la contabilidad.

Es un delito especial (solo pueden cometerlo esos sujetos) que requiere un dolo específico: el fin de obener un beneficio o causar un perjuicio.

Ej: un oficial de créidtos de un banco, a cambio de un soborno, otorga un préstamo millonario a una empresa insolvente. Para evitar los controles internos del banco, omite registrar la operación en los sistemas contables durante varias semanas, con la finalidad de que el dinero sea retirado antes de que salten las alarmas.

Prezi

CORRUPCIÓN EN EL AMITO FINANCIERO Y BURSATIL (cohecho financiero) (art. 312)

Sanciona al empleado o funcionario de una entidad financiera o bursátil que reciba un beneficio económico indebido como condición de celebrar una operación.

Es una forma de corrupción privada. El sujeto pasivo que paga un soborno no es punible por esta figura.

El autor debe ser alguien con capacidad para decidir sobre la operación.

Ej: El gerente de inversiones de un fondo de pensión le exige a un corredor de bolsa una "comisión" personal del 1% sobre el total de una compra de bonos que el fondo va a realizar a través de su agencia. El gerente le deja claro que si no recibe ese pago, la operación la hará a través de otro corredor. El gerente, al recibir ese beneficio indebido, comete el delito de cohecho financiero.

Diferencia entre el art. 311 y 312:
El art. 311 sanciona la manipulación contable de operaciones (falsedad u omisión).
El art. 312 sanciona la corrupción/recepción indebida de beneficios en esas operaciones.

Prezi

RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA (art. 313)

Este artículo es una norma de remisión que aclara que, cuando los delitos de los arts. 306 a 312 sean cometidos por una persona jurídica, se aplicarán las sanciones del art. 304.

Prezi